

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difina de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 8 del actual me comunica el Real decreto siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valencia de D. Juan, provincia de Leon: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 1.º del próximo mes de Enero, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valencia de D. Juan, provincia de Leon.

Dado en Palacio á 6 de Diciembre de 1887. — MARIA

CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, José Luis Albarreda. »

Convocada la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Valencia de D. Juan, según se expresa en el Real decreto anteriormente inserto, para el día 1.º del próximo mes de Enero, recuerdo á los Sres. Alcaldes de las respectivas cabezas de sección, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 66 al 75 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, que determinan el día en que ha de tener lugar la elección de Interventores y todo lo relativo á la proclamación de éstos y de sus suplentes, al nombramiento y aceptación de los mismos, constitución de las Mesas y al acta que debe levantarse y quienes deben suscribirla.

También encarezco á los Ayuntamientos, que con la anticipación correspondiente acuerden por medio de edictos, los edificios en que han de constituirse los colegios electorales, exponiendo al público las listas de electores y designando los Alcaldes ó Tenientes que hayan de presidir las Mesas, recomendando muy especialmente á éstos funcionarios así como á los Interventores ó suplentes, la más exacta puntualidad en concurrir al local designado con el fin de que la votación dé principio á las ocho en punto de la mañana, según previenen los artículos 76 al 83 de la expresada ley.

Hecho el escrutinio y estendida el acta, se sacarán dos copias literales, entregándolas, una de ellas, en la estafeta de correos más próxima para la Secretaría del Congreso; y la otra al Interventor que elija la Mesa, para

que concurra con ella á la Junta de escrutinio general, remitiendo á la vez el acta original al Presidente de la Comisión inspectora del Censo, poniendo al público antes de las diez de la mañana del siguiente día al de la votación, las listas numeradas de los electores que hubiesen tomado parte y del resumen de votos obtenidos por los candidatos; no olvidándose de enviar á este Gobierno un duplicado de las mismas, para publicarlo inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en los artículos 89 al 96 de la misma ley.

Por último, previos los requisitos que señalan los artículos 97 al 109, la Junta de escrutinio general se instalará el domingo siguiente al de la votación á las diez en punto de la mañana en el pueblo cabeza del distrito, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia, para la proclamación del Diputado elector que se hará precisamente en el candidato que haya obtenido mayor número de votos; y una vez terminadas estas operaciones se declarará concluida la elección, devolviendo á donde correspondan, los documentos á ella traídos.

Leon 9 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel García.

**JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE POBLACION.**

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales.

Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

«El Nomenclator general manda-

do formar en el mes de Enero de este año había de comprender todas las entidades de población (ciudades, villas, etc., etc.) existentes en 1.º de Marzo siguiente y la clasificación de los edificios de que las mismas estaban compuestas.

Más según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Setiembre último, el Nomenclator habrá de publicarse con referencia á la fecha del 31 de Diciembre próximo. Es, pues, indispensable rectificar los primeros datos, á fin de que el Nomenclator sea un reflejo verdadero de las condiciones de cada una de las entidades, tal como están constituidas en la citada fecha 31 de Diciembre. Hecho ya el trabajo principal, la investigación solo de las variaciones que por efecto de nuevas construcciones ó por desaparición de algunos edificios hayan tenido lugar durante el transcurso de diez meses, no ha de ofrecer grandes dificultades, ni exigir tiempo extraordinario; y puede todavía simplificarse mucho más la operación si se enlaza con el reparto y recogida de las Cédulas de inscripción, utilizando con este objeto los servicios de los agentes que se emplean en el Censo. En consideración á todo lo expuesto, esta Dirección general cree del mayor interés que V. S. se sirva prevenir á las Juntas municipales que, entre las instrucciones que comuniquen á los agentes repartidores de las Cédulas del Censo, sea una de ellas la de comprobar, con la relación que previamente deben entregarles de los edificios existentes en sus respectivas demarcaciones, según el Nomenclator de 1.º de Marzo, todas las alteraciones que por cualquiera causa puedan haber ocurrido en los mismos hasta el 31 de Diciembre, anotándoles con toda claridad para que después la Junta municipal, en vista de ellas, rectifique el borrador, que se les encargó que conservaran con el mayor cuidado, del citado Nomenclator.

La ocasión es enteramente favorable, puesto que los agentes han de recorrer uno á uno no solo los edificios del casco de las poblaciones, sino también las viviendas aisladas situadas en los puntos más

lejanos y apartados de éstas.
Después de terminados los primeros trabajos del Censo, se remitirán a las mismas Juntas nuevas hojas impresas, en que han de consignar el Nomenclator general definitivo de cada Ayuntamiento, con las clasificaciones correspondientes y referido precisamente al día 31 de Diciembre del año actual.»

No he de esforzarme en demostrar toda la utilidad é importancia de un Nomenclator que, por ajustarse á los requisitos debidos, contenga una descripción completa de las clases y condiciones de los edificios que ya agrupados, ya aislados, forman las entidades de que se compone cada uno de los municipios de España.

Ni tampoco son necesarias más explicaciones que las contenidas en la preinserta disposición para cumplirla debidamente; el trabajo es tan sencillo que se reduce á hacer un recuento y clasificación de los edificios, al mismo tiempo que ha de hacerse de las personas que los ocupan, consultando para el mejor acierto las instrucciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 103 del 25 de Febrero último y que sirvieron para hacer el trabajo, cuya rectificación se desea.

Solo he de advertir que hagan

con todo cuidado las rectificaciones convenientes en los borradores de los estados de poblaciones, grupos, etc., que tienen en su poder, de vuelta por la oficina de *Trabajos estadísticos*, á fin de tenerlos dispuestos para la copia el día en que se les envíen las nuevas hojas.

Confío en que con estas indicaciones fijarán su atención en el servicio de que se trata y tendrá exacto cumplimiento el servicio de que se trata.

Leon 9 de Diciembre de 1887.

El Gobernador Provisorio,

Ricardo García

El Jefe de los trabajos, Secretario
Juan S. de Parayuelo.

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero de 1888 á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á la Coruña provincia de León cuyo presupuesto es de 33.509 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 7 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Noviembre de 1887.
—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á la Coruña provincia de León, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Agosto de 1885.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.				CALDOS. Litro.				CARNES. Kilógramo.				PAJA. Kilógramo.												
	Trigo.		Cebada.		Cebada.		Maiz.		Garbanos.		Arroz.		Lente.		Vino.		Aguardiente.		Peca.		Caracov.		Tocino.		De trigo.		De cebada.		
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
Astorga.....	17	50	13	75	14	25			48	65	1	18	42	38	98	98	2	60	05	04									
La Bañeza.....	18	74	12	23	11	87			53	64	1	03	37	77	98	1	00	2	17	01	01								
La Vecilla.....	21	25	14	52	15	31			75	72	1		50	1	80	1		2		05	05								
Leon.....	22	52	11	74	14	08			73	60	1	10	49	99	1	39	1	39	4	36	05	05							
Murias de Paredes.....	18	50	14		14	50			75	75	1		50	1	1	1		2		05	02								
Ponferrada.....	15	68	7	53	10	55			46	75	1	13	40	75	1	20	1	20	2		15	14							
Riaño.....	20		14		14				50	76	1	20	50	1	95	95	1	90	06	04									
Sahagun.....	17	75	12	75	13	25			85	70	1	20	25	70	1	25	1	25	2	25	05	05							
Valencia de D. Juan.....	15	25	9	75	12	50			50		1	25	25	60	1			2		05	05								
Villafranca del Bierzo.....	21	62	10	81	12	61			57	62	1	22	30	76	1	1		2		08	08								

Leon 26 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Ricardo García.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE LA BAÑEZA, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO Á LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION 2.ª—BERCIANOS.

Electores fallecidos.

D. Francisco Ferrero Chamorro.....	Contribuyente
Juan Ferrero Chamorro.....	idem
José Castellanos Tejedor.....	idem
Agustin Rebollo Fidalgo.....	idem
Manuel Andrés Grande.....	idem
Romualdo Prieto Berjon.....	idem
Enfrasio Rodriguez Carbajo.....	idem
Manuel Franco Paz.....	idem
Matias de Paz Alegre.....	idem
Silvestre Garcia Pozo.....	idem
Lucas Perez Francisco.....	idem
Tomás Garcia Barrera.....	idem

Mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Dionisio Sarmiento Tejedor.....	Contribuyente
Baltasar Ferrero Tejedor.....	idem
Félix Castellanos Chamorro.....	idem
Segundo Castellanos Caveru.....	idem
Ángel Amet Paz.....	idem
Ángel Fulgencio Frabos Quintanilla.....	idem
Antonio Tugarro Mayo.....	idem
Miguel Tugarro Mayo.....	idem
Pedro Tugarro Mayo.....	idem
Clemente Carbajo Sarmiento.....	idem
Damian Carbajo Sarmiento.....	idem
Francisco Casado Paz.....	idem
José Tugarro Lopez.....	idem
Lázaro Sastre Berjon.....	idem
Rafael Martínez Paz.....	idem
Torbio Villalobos Barajas.....	idem
Cirilo Santos Amet.....	idem
Ramon Paz Alonso.....	idem

SECCION 3.ª—BUSTILLO.

Mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Fermín Abella Natal.....	Contribuyente
-----------------------------	---------------

SECCION 4.—CASTROCALBON.

Mandados inscribir por sentencia judicial.

- D. Antonio Bécarea Cenador..... Contribuyente
- Antonio Descosido Turrado..... idem
- Francisco Aldonza Bécarea..... idem
- Francisco Garcia Martinez..... idem
- José Maria Bécarea Alonso..... idem
- Vicente Martinez Descosido..... idem
- José Martinez Descosido..... idem
- José Aparicio Manjon..... idem
- Alonso Carracedo Fernandez..... idem
- José Garcia Martinez..... idem
- Lorenzo Cenador Descosido..... idem
- Carlos Prieto Lobato..... idem
- Miguel Aparicio Manjon..... idem
- José Garcia Pichel..... idem
- Sebastian Bécarea Garcia..... idem
- Angel Maria Bécarea Ferrero..... idem

SECCION 5.—CASTROCONTRIGO.

Electores fallecidos.

- D. Antonio Fernandez Santa Maria... Contribuyente
- Crisanto Justel Cifuentes..... idem
- Domingo Prieto Justel..... idem
- Manuel Carracedo Requejo..... idem
- Pedro Justel Lopez..... idem
- Santiago Moran Cadierno..... idem
- Valerio Fernandez Fernandez..... idem
- Bernardo Justel Fernandez..... idem
- Fabian Madera Calabozo..... idem
- Felipe Santos Carracedo..... idem
- Francisco Carracedo Hderga..... idem
- José Pernia Carracedo..... idem
- José Pernia Martinez..... idem
- José Carracedo Mayo..... idem
- José Gil Campo..... idem
- Manuel Fuentes Huerca..... idem
- Vicente Carracedo Batalla..... idem
- Vicente Ternoel Huerca..... idem
- Francisco Crespo Muelas..... idem
- Ramon Riesgo Lozano..... idem
- Agustin de Luis de Luis..... idem
- Antonio Arias Cabezas..... idem

SECCION 6.—CEBRONES.

Electores fallecidos.

- D. José de la Mata Lopez..... Contribuyente
- Santiago San Juan Ramos..... idem
- Andrés Fernández Lopez..... idem
- Enrique Fernandez de la Fuente..... idem
- Juan Garcia Lopez..... idem

Mandados inscribir por sentencia judicial.

- D. Antonio Cuesta Fernandez..... Contribuyente
- Baltasar Fernandez Cassola..... idem

SECCION 7.—DESTRIANA.

Electores fallecidos.

- D. Antonio Torrado Valderrey..... Contribuyente
- Francisco Vidales Valderrey..... idem
- José Perez Luengo..... idem
- Joaquin Rodriguez Lopez..... idem
- Lorenzo Berciano Perez..... idem
- Manuel Berciano Vidales..... idem
- Miguel Vidales Valderrey..... idem
- Marias Martinez Gonzalez..... idem
- Manuel de Chana Valderrey..... idem
- Santiago Martinez Alonso..... idem
- Tiburcio Lorenzo Diez..... idem
- Tomás Valderrey Berciano..... idem
- Andrés Fernandez Alonso..... idem
- Agustin Martinez Lopez..... idem
- José Valderrey Matanza..... idem
- Julian Gonzalez Diez..... idem

SECCION 8.—HOSPITAL DE ÓRVIGO.

Electores fallecidos.

- D. Andrés Fernandez Villares..... Contribuyente

SECCION 9.—LA BAÑEZA.

Electores fallecidos.

- D. Agustin Rubio Santos..... Contribuyente
- Manuel Manjon Aldonza..... idem
- Manuel Ferrero Santos..... idem
- José Alvarez Perez..... idem

SECCION 10.—PALACIOS.

Electores fallecidos.

- D. Celestino Vega Fernandez..... Contribuyente
- Francisco Martinez Fernandez..... idem

SECCION 12.—QUINTANA Y CONGOSTO.

Electores fallecidos.

- D. Francisco Vidal Luengo..... Contribuyente
- José Bolaños Garcia..... idem
- Pedro Garcia Marcos..... idem
- Eusebio Tomás Fidalgo..... idem
- Francisco Vidales Luengo..... idem
- Eusebio Alonso Revillo..... idem
- Francisco Alonso Revillo..... idem
- Esteban Ares Cenador..... idem
- Francisco Garcia Calvo..... idem
- Felipe Carracedo Macias..... idem
- Ignacio Lobo Carracedo..... idem
- José del Rio Carracedo..... idem
- José Fernandez Roman..... idem
- José Bailez Macias..... idem
- Manuel Prieto Lobo..... idem
- Manuel Lobo Lopez..... idem
- Manuel Cidon Prieto..... idem
- Pedro Lopez Bailez..... idem
- Silvestre Nunez Calvo..... idem
- Santiago Bailez Macias..... idem

SECCION 13.—REGUERAS.

Electores fallecidos.

- D. Gaspar Canton San Martin..... Contribuyente
- Santiago Mayo San Martin..... idem

SECCION 17.—SAN CRISTÓBAL.

Electores fallecidos.

- D. José Antonio Fernandez..... Contribuyente
- José Pio Fernandez..... idem
- Alonso Cordero Latorre..... idem
- Leonardo Riego Gúimonde..... idem
- Mateo Latorre Barrallo..... idem
- Mateo de Vega Fernandez..... idem
- Nicolas Migneuez Castro..... idem
- Facundo Acebes Fuertes..... idem
- Antonio Moran Fuertes..... idem
- Domingo Rodriguez Gomez..... idem
- Juan Cervero Ordás..... idem
- Juan Perez Rodriguez..... idem
- Antonio Tejedor Garcia..... idem

SECCION 19.—SANTA MARINA DEL REY.

Electores fallecidos.

- D. Juan Garcia Blanco..... Contribuyente
- Luis Lorenzo Fernandez..... idem
- Manuel Garcia Carrizo..... idem
- Pedro Perez Sanchez..... idem
- Tomás Perez Mayo..... idem
- Blas Benavides Martinez..... idem
- Felipe Rodriguez Vega..... idem
- José Sevillano Vidal..... idem

SECCION 20.—VILLAMONTAN.

Electores fallecidos.

- D. Julian Torres Lobato..... Contribuyente
- Santos Bajo Alonso..... idem
- Domingo Simon Lopez..... idem
- Felix Fernandez Fernandez..... idem
- Esteban Centano Falagan..... idem
- Felipe Lobato Ferrero..... idem
- Felix Carracedo Cervero..... idem
- José de Blas Fernandez..... idem
- Blas Cordero Brasa..... idem
- Jacinto Perez Criado..... idem
- Agustin Roman Centeno..... idem
- Emeterio Fernandez Fraile..... idem
- Lázaro de Lera Falagan..... idem
- Mauricio Alonso Perez..... idem
- José Martinez Manjarin..... idem

SECCION 23.—VILLARES.

Electores fallecidos.

- D. Manuel Alvarez Castro..... Contribuyente
- Santiago Alvarez Perez..... idem
- Santiago Martinez Martinez..... idem
- Pedro Perez Marcos..... idem
- Joaquin Natal Raposo..... idem
- Antonio Alvarez Castro..... idem
- Juan Martinez Rodriguez..... idem
- Tomás Natal Mircos..... idem
- Santos Fernandez Fernandez..... idem

Mandados incluir por sentencia judicial.

- D. Angel Martinez Rodriguez..... Contribuyente
- Pedro Raposo Gonzalez..... idem
- Antonio del Riego Natal..... idem
- José Villamañan Mielgo..... idem

Blas Dominguez Martinez idem
 Angel Fernandez Estebez idem
 Matias Cuesta Gonzalez idem
 Manuel Alvarez Delgado idem
 Gerardo Garcia Alfonso idem
 Miguel Raposo Alvarez idem

SECCION 24.—ZOTES DEL PÁRAMO.

Electores fallidos.

D. Julian Castro Pozo Contribuyente
 Juan Perez Ramos idem
 Nicolás Fernandez Gaena idem
 Pascual Gallego Santos idem
 Tomás Cazon Caballero idem
 José Castro Gonzalez idem
 Bartolomé Castro Crespo idem
 Eugenio Mateos de Paz idem
 Miguel Gonzalez Colinas idem
 Mateo Fernandez Mayo idem
 Vicente Fernandez Barragan idem
 José Casado Aparicio idem
 Manuel Segurado Barrera idem
 Simon Barrera Lozano idem

Mandados incluir por sentencia judicial.

D. Agustin Grande Garcia Contribuyente
 Martin Berdejo Barrera idem
 Bonifacio Berdejo Grande idem
 Cándido Casado Barrera idem
 Gerónimo Francisco Dominguez Dominguez idem
 Gregorio Diaz Cascallana idem
 Gregorio Robledo Martinez idem
 Isidoro Garmon de la Rosa idem
 Juan Alonso Carton idem
 Julian Villalobos Barajas idem
 Manuel Dominguez Alonso idem
 Mateo Medina Barrera idem
 Matias Dominguez Fernandez idem
 Narciso Casado Barrera idem
 Simon Alonso Berdejo idem

La Bañeza 1.º de Diciembre de 1887.—El Presidente, Menos Alonso Franco.—El Vocal Vicente Garcia Ugidos.—El Vocal, Isidoro Diez Causaco.—El Vocal, Rogelio Casado.—El Vocal, Agustin Fernandez.—El Secretario, Juan A. Menendez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE LEON.

Intervencion.—Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero próximo, un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública que ha sido autorizada por Real orden de 12 de Noviembre último para admitir el cupon correspondiente á dicho vencimiento, ha acordado que desde el 15 del mes actual, hasta fin de Febrero próximo, se recibirán en esta Delegacion de Hacienda con las formalidades siguientes:

1.º La presentacion de cupones deberá efectuarse dentro del plazo fijado, con una sola factura de ejemplares impresos para el vencimiento de 1.º de Enero próximo en papel de contabilidad que procedentes de la Direccion general de la Deuda pública se expenden en la porteria de la Intervencion de Hacienda de la provincia.

2.º A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará como resguardo en el acto de la presentacion, despues de tachados á su presencia los valores que comprenda el resumen talonario que las facturas contienen, que será satis-

fecho en portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

3.º Las inscripciones nominativas del 4 por 100 de las Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, podrán presentarse sin limitacion de tiempo, con dos carpetas impresas tambien en papel de contabilidad para el vencimiento de 1.º de Enero próximo.

4.º En el acto de la presentacion se entregará á los interesados el resguardo talonario que contiene una de las facturas, el cual le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte el reconocimiento y liquidacion que se practique.

Las inscripciones quedarán en la Intervencion de Hacienda de esta provincia para devolverlas despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá el oportuno recibo al recogerlas.

5.º No se admitirán otras facturas de cupones del 4 por 100 y de inscripciones, más que la que contienen impresas la fecha del vencimiento en papel especial de contabilidad de Hacienda.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 párrafo 10 de la ley del

Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen á exceder de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que anuncia el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone la Direccion general de la Deuda pública.

Leon 6 de Diciembre de 1887.—Gabriel Badell.

JUZGADOS.

D. José Rayero Rodriguez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Riaño.

Doy fé: que en el expediente promovido por el procurador de este Juzgado D. Juan Manuel Garcia, en nombre y representacion de Eugenia Gonzalez Alonso, viuda y vecina de Rayero, solicitando se la declare pobre para litigar con su convecino José Vega, como testamento de su su finado padre, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Eugenia Gonzalez Alonso, viuda y vecina de Rayero, por ahora y sin perjuicio y con derecho á gozar de todos los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar con su convecino José Vega, como testamento del padre de aquella; publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el último párrafo del art. 282 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil y en virtud de la rebeldia del Ministerio Fiscal y demandado José Vega, para que siéndoles notoria no puedan alegar ignorancia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma.—Antonio Maria Pombo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Antonio Maria Pombo y Bolaño, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en Riaño á 22 de Noviembre de 1887 de que doy fé. —Ante mí, José Rayero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Riaño á 30 de Noviembre de 1887.—José Rayero Rodriguez.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber: que por D. Vicente Villegas del Valle, vecino de esta

villa se ha presentado en este Juzgado demanda, solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, fundándose en ser mayor de 25 años y contribuyente en el municipio de Congosto con cuota mayor de 25 pesetas para el Tesoro; y he dispuesto se anuncie para que los que quieran oponerse lo verifiquen dentro del término de 20 dias á contar desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Ponferrada 2 de Diciembre de 1887.—Gonzalo Queipo de Llano.—Por mandado de su señoría, Faustino Mato.

D. José Garcia Gallego, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Galban Gonzalez, hijo de Miguel y de Bárbara, natural y domiciliado en Miñambres de la Valduerna, soltero, jornalero, de 25 años de edad y cuyas señas personales y de vestir son: color trigüño, estatura baja; pelo castaño, ojos azules, barba poca, viste calzon de frisa parda, blusa de cuadros azules y blancos, sombrero de süino y calza zuecos ó chanclas; para que en el término de 10 dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto de patatas, aperebiéndole que de otra suerte será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego además á las autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos y Guardia civil para que procedan á la busca y captura por cuantos medios estén á su alcance del indicado sugeto conduciéndole á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

La Bañeza á 25 de Noviembre de 1887.—José Garcia Gallego.—Por mandado de su señoría, Arsenio Fernandez de Cabo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.

Viuda de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Leon.

LEON.—1887.

Imprenta de la Diputacion provincial.